



**GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR**

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 997 DE 2024

“Por medio del cual se modifica el Decreto 138 del 07 de mayo del 2018, y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las previstas en la ley 1145 de 2007, la Resolución No 3317 de 2012 del Ministerio de Salud,
y

CONSIDERANDO

Que la Administración Departamental, mediante Decreto 732 de 2009, creó el comité Departamental de Discapacidad de Bolívar, e indica que corresponde al Tercer Nivel del Sistema Nacional de Discapacidad y será una instancia de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la Política Pública de Discapacidad en la Entidad Territorial.

Que mediante Resolución No. 3317 de 2012 emanada del Ministerio de Salud y de la Protección Social, se reglamenta la elección y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007, y señala en el artículo sexto que la secretaria técnica recaerá en la instancia responsable de liderar la política de discapacidad en el Departamento y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 16 de la ley 1145 de 2007.

Que mediante decreto 138 del 2018, se ajusta el Comité Departamental de Discapacidad del Departamento de Bolívar CDDDB; estableciendo en su artículo tercero su conformación, estipulando en el inciso 4 al Secretario del Interior y de Asuntos Gubernamentales, como miembro del CDDDB, así mismo, así mismo el artículo sexto señala a la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales como la instancia responsable de liderar la Política de Derechos Humanos en el Departamento, e igualmente establece que la Secretaría Técnica del CDDDB sería asumida por la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales, y delimita sus funciones.

Que mediante Decreto No. 267 de 2023, "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Administración Central y se dictan otras disposiciones", en su Artículo Tercero, establece la creación de la Secretaría de la Igualdad.

Que mediante Circular radicada con el GOBOL-23-031817, de fecha 17 de julio de 2023, emanada de la Dirección de Función Pública, en donde fijan las actividades necesarias para la implementación de las modificaciones que se desprenden con la expedición y entrada en vigencia de los Decretos Nos. 267 de 2023, 268 y 311 de 2023, en la que conmina a La Secretaría de la Igualdad, proceder a asumir sus funciones, una vez la Secretaría del Interior haga entrega de la información con la cual se hará el empalme respectivo.

Que la Secretaría de Interior y Asuntos Gubernamentales de la Gobernación de Bolívar, en el proceso de empalme el día 16 de agosto de 2023, hizo entrega de los programas que asumirá la nueva Secretaría de la Igualdad, tal como las instancias dirigidas a las personas con Discapacidad.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 997 DE 2024

“Por medio del cual se modifica el Decreto 138 del 07 de mayo del 2018, y se dictan otras disposiciones”

Que mediante DECRETO No. 297 DE 2024, " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SE DICTAN REGLAS SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SE DETERMINA LA ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se realizó cambios en la estructura de la Administración Central y en su Artículo 202, establece el objetivo principal de la Secretaria de la Igualdad como un organismo del Sector Central, que tiene por objeto formular, coordinar, diseñar, dirigir y desarrollar planes, programas, proyectos, para el reconocimiento, garantía y restitución de derechos, fomento de las capacidades y oportunidades de la población LGTBIQ+, Indígenas, Raizales, Room, Gitanos y personas en situación de discapacidad en el departamento, la cual está integrada por las direcciones de Derechos Humanos; Inclusión; y, Juventudes.

Que con la expedición del Decreto No 297 de 2024, la Dirección de Derecho Humanos quedó adscrita la Secretaria de la Igualdad y tiene contemplado dentro de sus funciones principales liderar el diseño, implementación y seguimiento de las políticas públicas Departamentales de derechos humanos de las personas con Discapacidad, minorías étnicas, líderes y lideresas del Departamento de Bolívar.

En este sentido, teniendo en cuenta que la Secretaría de Igualdad y su dirección de Derechos Humanos, asumió funciones que anteriormente se encontraban a cargo de la Secretaría del Interior, y se le hicieron modificaciones a la estructura de la Administración Departamental, se hace necesario modificar el Decreto 138 del 07 de mayo de 2018 en aras de dar cumplimiento a las funciones y objetivos misionales ahora delegados y en cabeza de la Secretaría de la Igualdad del Departamento de Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo tercero del Decreto 138 del 07 de mayo de 2018, el cual quedará así:

“ARTICULO TERCERO: Conformación. El Comité Departamental de Discapacidad de Bolívar (CDDDB) está conformado así:

- 1) El Gobernador o su delegado de rango directivo, quien lo presidirá.
- 2) El Secretario(a) de Salud o su delegado de rango directivo;
- 3) El Secretario(a) de Educación o su delegado de rango directivo;
- 4) El Secretario(a) de la Igualdad o su delegado de rango directivo;
- 5) El Secretario(a) de Movilidad o su delegado de rango directivo;
- 6) La Secretaria de la Mujer y Desarrollo Social o su delegado de rango directivo
- 7) El Secretario(a) de Planeación o su delegado de rango directivo.
- 8) El Rector(a) de la Fundación Universitaria de Bellas Artes y Ciencias de Bolívar o su delegado de rango directivo.
- 9) El Director(a) del Instituto Departamental del Deporte “IDERBOL” o su delegado de rango directivo.
- 10) El Defensor(a) del Pueblo o su delegado de rango directivo.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 997 DE 2024

“Por medio del cual se modifica el Decreto 138 del 07 de mayo del 2018, y se dictan otras disposiciones”

- 11) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
- 12) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
- 13) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
- 14) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad psicosocial y/o padres de familia de personas con discapacidad psicosocial.
- 15) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad sordoceguera.
- 16) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad intelectual
- 17) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple
- 17) Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.

El comité estará integrado por las autoridades territoriales precitados, con potestad para tomar decisiones, por representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, representantes de la academia y los invitados permanentes, que son delegados de entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.

PARAGRAFO I: Los representantes de la sociedad civil de la discapacidad en el CDDDB serán elegido o designados para periodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de instalación formal del respectivo comité.

En el proceso de su elección se tendrá en cuenta que la elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de los representantes de persona jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad ante el comité Departamental, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 16 de la ley 1145 de 2007, debe ser realizada entre los representantes de los Comités Municipales o Locales de Discapacidad, según corresponda y acordes al sector de la discapacidad que representen.

PARÁGRAFO II: Serán invitados permanentes representantes de las autoridades e instituciones cuyos aportes se consideren importantes para el funcionamiento del del CDDDB”.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo Sexto del Decreto 138 del 07 de mayo de 2018, el cual quedará así:

“ARTICULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL CDDDB. La Secretaría de la Igualdad como dependencia responsable de liderar la política pública de derechos humanos y líder de la política pública de discapacidad e inclusión social en el Departamento de Bolívar, ejercerá la Secretaría Técnica del CDDDB, y tendrá las siguientes funciones:

- 1. Consolidar información relacionada con el Plan Departamental de Discapacidad, considerando la información aportada por la Secretaría de salud y demás dependencias de la Gobernación de Bolívar.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 997 DE 2024

“Por medio del cual se modifica el Decreto 138 del 07 de mayo del 2018, y se dictan otras disposiciones”

2. Efectuar las gestiones administrativas, tales como convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del CDDB.
3. Consultar material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité.
4. Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública de Discapacidad y difundir por medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación, la información y los documentos públicos relacionados con el Comité.
5. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del CDDB, en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.
6. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del CDDB
7. Firmar las actas aprobadas por el Comité
8. Solicitar orientación técnica al Grupo de Enlace Sectorial en caso de requerirla para el adecuado desarrollo de sus competencias en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad y para la articulación del Consejo Departamental con el Consejo Nacional de Discapacidad.
9. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del CDDB.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones no modificadas del Decreto 138 del 07 de mayo de 2018 se mantienen incólume.

ARTICULO CUARTO. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena, a los 19 de noviembre 2024

JULIANA SOLANO CHAR
Gobernador del Departamento de Bolívar (E)

V.B.. Dr. Rafael Enrique Montes Costa / Secretario Jurídico
Revisó: Dra Nohora Serrano V. / Directora Actos Administrativos
Aprobó: Marcia Escobar Gale, secretaria de la Igualdad (e)
Revisó: Karla María Castro Morillo / Directora de Derechos Humanos
Proyectó, elaboró: Melissa Villadiego Bohórquez. / P.E. Dirección de Derechos Humanos.